

**ADJUDICACION DE LA LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA NAVE EN LAS PARCELAS MZ-1 Y MZ-3 DE LA ZAC DE MERCAOLID.
Exp. L-1/2023**

El **Consejo de Administración de Unidad Alimentaria de Valladolid S.A. (en adelante MERCAOLID)**, con C.I.F. A-47367388, como Órgano de Contratación conforme a lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad, en Sesión celebrada en fecha 4 de mayo de 2023, y siendo uno de los puntos del orden del día la adjudicación del contrato arriba referenciado, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.

La adjudicación de la empresa propuesta para la adjudicación de los DERECHOS DE ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA NAVE EN LAS PARCELAS MZ-1 Y MEZ-3 DE LA ZAC DE MERCAOLID (Exp. L-1/2023) a la mercantil **BIOFACTORIA NATURAE ET SALUS S.A., con CIF n.º A- 09523762** ya que cumple todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones que rige la presente licitación.

La propuesta presentada y su ponderación atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula Decimoquinta del Pliego de Condiciones que rige la licitación, ha resultado ser la siguiente:

	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
	CRITERIOS SUBJETIVOS	CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL DE PUNTOS
BIO. NATURAE ET SALUS, S.A.	36,25	60	96,25 puntos

SEGUNDO.

Requerir a la adjudicataria para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a computar desde el día siguiente de la notificación, presente la documentación requerida en el Pliego de Condiciones, para poder proceder posteriormente a la formalización del contrato.

TERCERO.

Así mismo, requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, se presente su representante legal, en las dependencias de MERCAOLID, en Avda. del Euro, 24 - 47009 de Valladolid, para proceder a la formalización del contrato.

CUARTO.

Notificar esta resolución a las empresas licitadoras y publicarla en el Perfil del Contratante de la página web institucional de MERCAOLID.

QUINTO.

De conformidad con lo establecido en el art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente contrato se encuentra excluido de la aplicación de dicho cuerpo normativo, tiene carácter privado y se regirá íntegramente por la legislación patrimonial, que en este caso es el Derecho civil. En concreto, tratándose el objeto del contrato de un arrendamiento para uso distinto del de vivienda, se regirá por la Ley 29/1994, de 14 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (en adelante LAU), por la voluntad de las partes expresada en el presente pliego, por la oferta presentada y eventualmente aceptada, y, subsidiariamente, por el Código Civil.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Y para que así conste, firma, en Valladolid, a 5 de mayo de 2023

Fdo. D. Justiniano Gutiérrez Prieto
Consejero Delegado